SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0742-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 08 de noviembre de 2017



Visto el Expediente N° 581-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 25 224 288,44 m², ubicado en la Cuesta de Godos, al Norte de la pampa de Machulen, al Este de la quebrada San José y al Sur del cerro San José, distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 25 224 288,44 m², ubicado en la Cuesta de Godos, al Norte de la pampa de Machulen, al Este de la quebrada San José y al Sur del cerro San José, distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;



Que, mediante los Oficios Nro. 3862, 3863, 3864, 3865 y 3866-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 27 de junio de 2017 (folios 02 al 09) y Oficios Nro. 4848 y 4850-2017/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 18 de julio de 2017 (folios 17 y 18), se ha solicitado información a las siguientes entidades: Zona Registral N° XIII — Oficina Registral de Moquegua, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal — COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura de Moquegua del Gobierno Regional de Moquegua, Gerente Regional de Agricultura de Arequipa — Gobierno Regional de Arequipa y Municipalidad Distrital de Cocachacra, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;



Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral Nº XIII — Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de 25 de julio de 2017 elaborado en base al Informe Técnico N° 01287-2017-Z.R.N.XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 24 de julio de 2017 (folios 21 al 24), informando que, respecto del área de 25 224 288,44 m² materia del presente procedimiento, se encuentra sobre ámbito donde no se ha detectado predios inscritos;

Que, mediante Oficio N° 3866-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 03 de julio de 2017 (folio 08), se solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua, que informe sobre derechos que pudieran existir u otorgarse respecto del terreno eriazo

materia de evaluación; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles <u>de</u> conformidad a lo establecido por el artículo 56º de la Ley Nº 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que a la fecha se haya recibido la información solicitada;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de setiembre del 2017, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de suelo arenoso en la parte baja y pedregoso en la parte alta, con una pendiente de aproximadamente el 40%, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0891-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folios 61 y 62);

Que, de acuerdo a lo descrito en el párrafo precedente, lo cual se condice con lo señalado en el Informe de Brigada Nro. 1258-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de octubre de 2017 (folios 63 al 66), se puede concluir que respecto del área materia de evaluación no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo Nro. 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 25 224 288,44 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias:

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1210-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de noviembre de 2017 (folios 69 al 71);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 25 224 288,44 m², ubicado en la Cuesta de Godos, al Norte de la pampa de Machulen, al Este de la quebrada San José y al Sur del cerro San José, distrito de La







SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0742-2017/SBN-DGPE-SDAPE

Capilla, provincia de General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

S. B. A.

Artículo 2°.- La Zona Registral Nº XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Moquegua.

Registrese y publiquese.-



